ACLARATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS / APOYO A LA GESTIÓN No. PS 1387 2020 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y ADRIANA MARCELA ACEVEDO TORRES IDENTIFICACIÓN con C.C No. 52.424.967

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARTHA YOLANDA RUIZ VALDÉS**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **51.837.463** de Bogotá, D.C., en su calidad de **GERENTE** de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, con **Nit. 900959051–7** de conformidad con el Decreto No. 158 del cinco (05) de abril de dos mil diecisiete (2017) expedido por el alcalde Mayor de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente documento se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E,** en adelante la **SUBRED** y por otra parte **ADRIANA MARCELA ACEVEDO TORRES,** también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **52.424.967**,quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente aclaratorio previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 211, indican que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad, eficacia, celeridad, entre otros y mediante la delegación de funciones, para lo cual el representante legal y ordenador del gasto de las Entidades Públicas Administrativas, podrá asignar y delegar funciones en sus subalternos, con lo cual, la responsabilidad en los actos delegados corresponderá exclusivamente al Delegatario, y el Delegante podrá siempre reformar o revocar, reasumiendo la responsabilidad. **2)** Que el contrato se rige por el Manual de Contratación de la Subred, por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2017. 3) Que con fecha **16 DE ENERO DE 2020**, se suscribió el contrato de prestación de servicios **No. PS 1387 2020**, cuyo objeto consiste en "PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO DE MANERA PERSONAL Y AUTÓNOMA, EN SU CONDICIÓN DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL AREA DE LA SALUD, PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE LA OFICINA DE OFICINA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y SERVICIO AL CIUDADANO DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.". **4)** Que el plazo inicial de ejecución se pactó hasta el **15 DE JULIO DE 2020**. **5)** Que para todos los efectos legales y fiscales, el valor inicial del contrato, es por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($19.695.852)**. **6.)** Que, dentro del trámite de elaboración del contrato en la vigencia del 2020, de manera involuntaria la Entidad indicó como certificado de disponibilidad presupuestal No. **6** código presupuestal **231010203**, siendo éste diferente al que cobija presupuestalmente este contrato, siendo el correcto el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **11 DE FECHA 02 DE ENERO DE 2020 código presupuestal 23201030501 por concepto de CONTRATACIÓN SERVICIOS ASISTENCIALES GENERALES. 7.)** Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 señala que la administración en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrá corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, por lo que, la presente aclaración no genera cambios en el sentido material de la contratación. **8)** Que, es deber de la Subred corregir y aclarar los documentos que hacen parte de la celebración de los contratos. **9.)** Que se considera conveniente y oportuno realizar la aclaración al contrato de prestación de servicios **No. PS 1387 2020. 10.)** Que, conforme a lo anterior las partes, **ACUERDAN: CLÁUSULA PRIMERA. ACLARAR. LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DEL CONTRATO PS 1387 2020**. **IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: Para el presente contrato existe la Disponibilidad Presupuestal No. **6 del 02 DE ENERO DE 2020**,el cual para todos sus efectos el valor se cancelará con cargo de este certificado de disponibilidad presupuestal **No. 11 de fecha 02 DE ENERO DE 2020. CLÁUSULA SEGUNDA. ACLARAR. CLÁUSULA DECIMA SEXTA DEL CONTRATO PS 1387 2020. DESEMBOLSOS:** Los desembolsos que la Subred – efectué para el presente contrato se subordinan a las partidas presupuestales, certificado de disponibilidad **No. 11 de fecha 02 DE ENERO DE 2020** código presupuestal **23201030501** por concepto de **CONTRATACIÓN SERVICIOS ASISTENCIALES GENERALES**, vigencia presupuestal 2020. **CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** Las demás cláusulas del contrato de prestación de servicios No. **PS 1387 2020**, que no se alteren como la presente Aclaración, continúan vigentes. **CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente aclaración, se perfecciona con la aprobación de las partes a través del SECOP II.

Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.